

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con publicaciones, recibido a través de correo electrónico el 4 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00478-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del demandado GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico, recibido el 2 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00301-00
CAUSANTES: MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ y
HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requerir a la auxiliar de la justicia ANA CAROLINA MAYORGA GIL, para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión como secuestre en el presente asunto e informe el lugar donde se encuentran los bienes cautelados, so pena de hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2016-00005-00
DEMANDANTE.	BANCO FINANADINA S.A. hoy
	JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
CONTRA.	GESELLE VILLAMIZAR MONCADA

No se tiene en cuenta la anterior solicitud, toda vez que la abogada NOHORA PATRICIA RINCÓN, no funge como apoderada del hoy demandante JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00266-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA. JUAN PABLO OSPINA GUERRA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: 25307-40-03-002-2018-00593-00
DEMANDANTE: FERNANDO ELIECER LÓPEZ TAPARCUA
CONTRA: MARÍA AGUSTINA PUIN DE BARÓN y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para efectos de dar continuación al proceso, por la parte interesada, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de julio de 2020, en el sentido de notificar personalmente a los propietarios de los predios con Matricula Inmobiliaria Nos. 307-59412, 307-17396 y 307-59410.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de agosto del año en curso. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA: LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 5 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00168-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA. MARÍA YENCY VARGAS TABARES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante auto del 27 de julio de 2018, como quiera que dicha media cautelar de embargo de remanentes ya fue decretada y tenida en cuenta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
 No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
 GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Tenga en cuenta la apoderada de la parte demandada que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 12 de septiembre de 2019, es por lo que no obran actuaciones judiciales a partir de dicha fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder y sustitución de poder junto con anexo, recibidos a través de correo electrónico el 6 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00237-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: HERLY NUBIA DONCEL DÍAZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como mandataria judicial de la entidad demandante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, como apoderada sustituta de la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La compañía BAYPORT COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderada, el día 27 de noviembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a NUBIA SUÁREZ TAPIERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 10 de marzo de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con las anteriores contestaciones de la demanda recibidas EN TIEMPO el 29 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, a través de apoderado judicial, presentaron en tiempo recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, como apoderado judicial LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE, en los términos y para los efectos conferidos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, córrase traslado por Secretaría del recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00200-00
DEMANDANTE. VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
CONTRA. GIOVANNY SALGADO CORONADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el endosatario en procuración no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00200-00
DEMANDANTE. VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
CONTRA. GIOVANNY SALGADO CORONADO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo obrante a folio 6 de cuaderno 2, como quiera que ya se obtuvo pronunciamiento de la Secretaría de Educación Municipal de Girardot, entidad que indica que una vez revisados sus archivos no encontró datos relacionados con el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

C'

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico, 8 y 10 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el abono relacionado en el escrito radicado por el apoderado de la parte actora por la suma de \$2.000.000,00.

SEGUNDO: Al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 162 del Código General del Proceso, se niega la suspensión solicitada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 28 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de remisión de oficios, pues se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, como quiera que dichos oficios cumplen con todas las especificaciones necesarias de validez de la Firma digital, en consecuencia su autenticidad puede ser plenamente validada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00012-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA
CONTRA. NORMA ALEXANDRA PÉREZ LÓPEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00230-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: ROSA ELINA ARDILA OLIVEROS

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta el interregno previsto en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2019, así mismo incluye bajo el concepto de "Valor abono a seguro pesos" sobre el cual no se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

RESUELVE:

Por parte del apoderado de la parte demandante preséntese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, debiendo tener en cuenta el interregno previsto en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2019, no debido incluir conceptos sobre los cuales no se libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00552-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: GLORIA STELLA RINCÓN TRUJILLO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

BANCOMPARTIR S.A., actuando a través de apoderado, el día 16 de octubre de 2019, citó en juicio ejecutivo a GLORIA STELLA RINCÓN TRUJILLO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 18 de febrero de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibidem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

21

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 5 de agosto del año en curso. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00552-00
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
CONTRA: GLORIA STELLA RINCÓN TRUJILLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00375-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: SANTANA SEGUNDO CERVANTES NORIEGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 6 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00092-00
DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR
CONTRA: MARIO CABRERA y
OFELIA CASTAÑEDA DE CABRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza la actualización del avalúo del predio objeto del proceso en los términos del numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00280-00
DEMANDANTE: SEGUNDO OVIDIO FONTECHA GARCÍA
CONTRA: MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE y
NIDIA ROCÍO GARZÓN ORTEGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de agosto del año en curso, informando de la existencia para el presente proceso de depósitos judiciales por la suma total de \$7.690.836,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00038-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: RAFAEL EMIRO PRIETO HENÁNDEZ

Teniendo en cuenta el anterior escrito el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado, se ordena entregar al apoderado de la parte actora Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, la suma de \$7.690.836,00, por concepto de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

C 5

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOKA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 31 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00316-00
DEMANDANTE: TIMMY JESÚS IGUARÁN BRITO
CONTRA: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Sería el caso entrar a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada (folios 319 y 320 C1), sino fuera porque de acuerdo a los autos de fecha 28 de enero de 2020 (folio 283 del presente cuaderno) y 3 de marzo de 2020 (folio 303 del presente cuaderno), fue aceptada la acumulación de procesos, es por lo que de conformidad con inciso 4º del artículo 150 del Código General del Proceso, las demandas acumuladas se tramitan conjuntamente con suspensión de la actuación más adelantada, la cual corresponde a la presente causa.

Se reitera que todas y cada una de las peticiones que se hagan serán resueltas una vez sea verificado el estado en que se encuentra el proceso que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot y el proceso se encuentre en el mismo estado, incluyendo la liquidación de los créditos (folios 299 y 300 c1) y la de terminación de los procesos 2017-00393 y 2013-00316 por pago total de las obligaciones (folios 299 y 300 c1) junto con los recursos de reposición y el subsidiario de apelación. Folios 305 al 306 y 319 al 320 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación obrante en el estante digital del Despacho, se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de julio (folio 727) y avalúo (folios 729 al 776) presentado el 30 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GUILLERMO MORA PRIETO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Expídase con destino al Dr. ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, copia del auto de fecha 8 de octubre de 2019, a través del cual se decretó el relevo del cargo de curador. Oficiése.

SEGUNDO: Del avalúo aportado por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

TERCERO: Se señala la suma de \$ 200.000.-, como honorarios definitivos al perito JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un valor total de \$19.770.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandante, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00185-00
DEMANDANTE: BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ
CONTRA: LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS
LILIANA PATRICIA CLAVIJO TRUJILLO
LUZ MARGARETH RAMÍREZ CLAVIJO
MARÍA EVANGELINA PRADA MENDOZA
MARÍA EDNA LEAL CARVAJAL
WILLIAM FERNEY LOZANO TRUJILLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0901 del 9 de julio de 2020. Oficiase anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00195-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ADRIANA LUCÍA URUEÑA FORERO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0013
COMITENTE: JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvanse las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00217-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: ALFONSO AGUSTÍN VARGAS ROJAS y
MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de cada una de las cuotas, intereses, junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha 12 de agosto de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

3 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Preséntese la demanda debidamente integrada, aclarando los hechos y las pretensiones, precisando el número del pagaré aportado con la demanda y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios correspondiente al saldo del capital acelerado, teniendo en cuenta que éstos se están cobrando varias veces.

SEGUNDO: Alléguese la proyección de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

TERCERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha 12 de agosto de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00544-00
DEMANDANTE.	JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE
CONTRA.	LUZ ÁNGELA LAGUNA RUBIANO

Decisión: **Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE, actuando a través de endosatario en procuración, el día 11 de octubre de 2019, citó en juicio ejecutivo a LUZ ÁNGELA LAGUNA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en dos letras de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien vía correo electrónico manifestó que se notificaba de la demanda, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo dos letras de cambio visibles a folios 1 y 2, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden

incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos, el 2 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO
CONTRA: RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO y
CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca del desistimiento de la acción a favor del demandado FELIPE APONTE GRIMALDO, presentado por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, contempla que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto del señor FELIPE APONTE GRIMALDO.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte demandante.

TERCERO. Continúese el proceso en contra de RICARDO ALBERTO APONTE ZAMBRANO y CAROLINA GRIMALDO MOGOLLÓN

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00320-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: ELSA GUZMÁN

Si bien es cierto la liquidación del crédito que precede, presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Es por lo que se

RESUELVE:

Por parte de la apoderada de la parte demandante preséntese la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, haciendo aplicación del depósito judicial No. 466350000402387 de fecha 23 de noviembre de 2016, por un valor de \$303.360,00, todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 1.653 el Código Civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE.	EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA.	ARTURO CUBILLOS TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

El anterior oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, a través del cual se comunica de la negación a inscribir la medida cautelar decretada dentro de la presente causa, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00355-00
DEMANDANTE. BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA. PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN

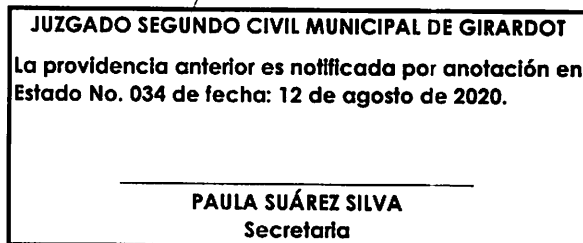
Teniendo en cuenta el anterior poder y documentación anexa se reconoce a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., entidad a la cual EL BANCO FINANDINA S.A. confirió poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO



10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de agosto del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por la suma de \$ 2.800.000,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00642-00
DEMANDANTE: JENNY LORENA VERÁSTEGUI DÍAZ
CONTRA: MARINELA MORENO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena entregar a la parte demandante, el valor del depósito de arrendamiento puesto a disposición por la demandada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00422-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: LUIS HUMBERTO CAMACHO DUARTE

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Entregar y pagar a la parte demandante la suma de \$1.389.759,57 por concepto de depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Fracciónese.

QUINTO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandada el valor de \$199.398,43, por concepto de los demás depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que con posterioridad lleguen al presente proceso. Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00422-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: LUIS HUMBERTO CAMACHO DUARTE

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, no obstante como quiera que las operaciones ejecutadas sobre los intereses hasta el 30 de junio de 2020, han sido liquidados en forma correcta, se aprobará actualizándose la liquidación del crédito, hasta el 7 de julio de 2020, fecha en la que se presenta un depósito por valor \$473.418,00, Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$	73.771,69
Intereses de mora hasta el 30-jun-2020				\$	2.838,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 73.771,69)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-jul-2020	07-jul-2020	7	2,27	\$	389,88
				Sub-Total	\$ 76.999,57
(-) VALOR DE ABONO No. 15878 HECHO EN				jul 7/ 2020	\$ 473.418,00
				Total cap /Int.	
				Mora	\$ 0,00
(-) SALDO DE ABONO No. 15878 HECHO EN				jul 7/ 2020	\$ 396.418,43
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO :				\$	0,00

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante hasta el 30 de junio de 2020 y actualizada por Secretaria en los anteriores términos hasta el 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente de saldos, para costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00297-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la demandada, en la dirección electrónica a que se hace relación en el escrito que precede.

No obstante, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto a las notificaciones que deban hacerse personalmente, las cuales podrán efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado que realice la notificación, debiendo efectuarse con el envío de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00009-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: GERMÁN ERNESTO BELTRÁN GÓMEZ

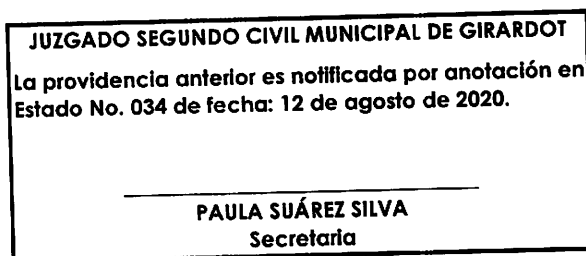
El anterior oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de agosto del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 No. 25307-40-03-002-2019-00389-00
DEMANDANTE. ROSA KATHERINE MURILLO
CONTRA. ESMERALDA MÁSMELA SANDOVAL

Teniendo en cuenta el anterior memorial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Sería el caso entrar a resolver la petición que antecede, no obstante y teniendo en cuenta que la demandante, posee defensa técnica con derecho de postulación a efectos de ejercer su defensa, la interesada debe actuar mediante su apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir continuación de la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 12:00 a.m. del día 26 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

10 de agosto de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos cierto que el Juzgado no puede impartirle aprobación de la manera en que fue elaborada, por cuanto no tiene en cuenta el depósito judicial de fecha 9 de julio de 2020, por valor de \$674.147,00.

No obstante lo anterior, como se observa que las operaciones elaboradas sobre el resto de la liquidación del crédito se encuentran liquidadas en forma correcta, sin que tal yerro afecte su resultado final respecto al capital perseguido, se aprobará teniendo en cuenta el depósito judicial de fecha 9 de julio de 2020 por valor de \$674.147,00, el cual se descontará del resultado de la liquidación que precede.

En mérito de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/C (5.093.036,00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 034 de fecha: 12 de agosto de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria